



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**A :** **MILAGROS DEL PILAR VERÁSTEGUI SALAZAR**  
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS AMBIENTALES

**De :** **CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

**Asunto :** Solicitud de autorización de uso de equipo para la medición de  
emisiones vehiculares, presentada por la empresa **EZC SERVICES**  
**E.I.R.L.**

**Referencia :** Formulario 001/16 (HR N° T-487521-2024)

---

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, para manifestarle lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Formulario 001/16 (HR N° T-487521-2024) de fecha 09 de octubre de 2024, la empresa **EZC SERVICES E.I.R.L.** (en adelante, **el administrado**) remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (OACGD), la solicitud de autorización de uso del equipo Analizador de Gases, marca HUBEI CUBIC-RUIYI INSTRUMENT CO, LTD, modelo GASBOARD-5020, con número de serie 240705100002, de procedencia China, para realizar la medición de emisiones vehiculares (en adelante, **la solicitud de autorización**).
- 1.2 Mediante Oficio N° 4210-2024-MTC/16 de fecha 16 de diciembre de 2024, la DGAAM remitió al administrado el Informe N° 3274-2024-MTC/16.02, el cual concluye que la solicitud de autorización se encuentra observada; y, a su vez, se otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificado el citado oficio, para absolver las observaciones formuladas.
- 1.3 Mediante Carta S/N (HR N° E-607144-2024) de fecha 27 de diciembre de 2024, el administrado remitió a la DGAAM el levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización, para la evaluación correspondiente.

## **II. BASE LEGAL**

- 2.1 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3613566> ingresando el número de expediente **T-487521-2024** y la siguiente clave: U4URIJ.



vial, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo 009-2012-MINAM.

- 2.3 Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, que establece procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

### III. ANÁLISIS

#### ASPECTOS NORMATIVOS

- 3.1 Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC, cuyas disposiciones se encuentran reglamentadas en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MTC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.
- 3.2 En esa línea, el artículo 134 del ROF del MTC, estipula que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes responsable de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente<sup>1</sup>.
- 3.3 Ahora bien, para el ejercicio de sus funciones, la DGAAM cuenta, según el artículo 136 del ROF del MTC, con dos órganos de línea: la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) y la **Dirección de Evaluación Ambiental (DEA)**, siendo esta última la unidad orgánica encargada de la formulación de normas y lineamientos técnicos de gestión ambiental en materia de transportes, así como de la evaluación de

<sup>1</sup> **Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

**"Artículo 134.- Dirección General de Asuntos Ambientales**

*La Dirección General de Asuntos Ambientales es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente. Asimismo, conduce las acciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas e instrumentos de gestión ambiental; y de sanción, cuando corresponda. Depende del Despacho Viceministerial de Transportes".*

estudios de impacto ambiental, planes, programas y otros instrumentos de gestión ambiental vinculados al sector transportes<sup>2</sup>.

- 3.4 Al respecto, en el literal c) del artículo 140 del mismo cuerpo normativo, señala como una de las funciones de la DEA de homologar y **autorizar** la utilización de equipos para el control oficial de los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores en el desarrollo de actividades en materia de transportes.
- 3.5 Lo antes señalado, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N° 047-2001-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial, y sus modificatorias, el mismo que dispone que los equipos a utilizarse para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMPs), deberán ser homologados y autorizados por el MTC a través de la DGAAM<sup>3</sup> (antes DGASA<sup>4</sup>).
- 3.6 Es pertinente señalar que, de acuerdo al artículo 237 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, está prohibida la circulación de vehículos que descarguen o emitan gases, humos o cualquier otra sustancia contaminante, que provoque la alteración de la calidad del medio ambiente, en un índice superior a los límites máximos permisibles establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- 3.7 De este modo, a través del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC se estableció el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, los mismos que se encuentran desarrollados en el Título II y Título III del mencionado decreto supremo, respectivamente.
- 3.8 Cabe mencionar que, los procedimientos de homologación y **autorización** de equipos, actualmente se encuentran incorporados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, aprobado por Decreto Supremo

<sup>2</sup> **Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

**"Artículo 139.- Dirección de Evaluación Ambiental**

*La Dirección de Evaluación Ambiental es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Asuntos Ambientales encargada de la formulación de normas y lineamientos técnicos de gestión ambiental en materia de transportes, así como de la evaluación de estudios de impacto ambiental, planes, programas y otros instrumentos de gestión ambiental vinculados al sector transportes."*

<sup>3</sup> **Decreto N° 047-2001-MTC que establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo 009-2012-MINAM**

**"Artículo 4.-** Los equipos a utilizarse para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMPs), deberán ser homologados y autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo N° 3 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo."

<sup>4</sup> Toda referencia que se indique en el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC y el Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, hacia la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) debe ser entendida como Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM), de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Cabe adicionar que, a través del Decreto Supremo N° 014-2003-MTC, se dispuso la transferencia a la DGAAM de las funciones previstas por los Decretos Supremos N° 047-2001-MTC y N° 007-2002-MTC, respectivamente.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N° 009-2022-MTC, los mismos que han sido ratificados mediante Decreto Supremo N° 094-2019-PCM<sup>5</sup>, en el marco del análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos, establecido en el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.

- 3.9 Al respecto, en el citado TUPA se establecen los requisitos para el procedimiento denominado: "DGAAM-010: Autorización de uso de los equipos para la medición de emisiones vehiculares para el control oficial de los límites máximos permisibles", señalando además que su autorización, a través de una Resolución Directoral, está sujeta a **vigencia indeterminada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>6</sup> (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**).
- 3.10 Es importante indicar que, en concordancia con el *Principio de Presunción de Veracidad*, consagrado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tiene que las declaraciones vertidas en todo procedimiento administrativo iniciado ante el MTC tienen el carácter de declaración jurada<sup>7</sup>. En ese sentido, se presume que toda la información vertida en la presente solicitud por parte del administrado cuenta con dicho carácter; por lo que, de acuerdo a la información presentada, se tiene lo siguiente:

## **ASPECTOS TÉCNICOS**

### **Cumplimiento de requisitos:**

- 3.11 En el marco de la evaluación del procedimiento administrativo de autorización de uso de equipos para la medición de los LMPs de emisiones contaminantes para vehículos automotores, se aprecia que el administrado presentó los siguientes requisitos:

<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 094-2019-PCM que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, dentro de ellos se encuentra los procedimientos administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC.

<sup>6</sup> **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**"Artículo 42.- Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes**  
*Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.*  
(...)"

<sup>7</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**"TÍTULO PRELIMINAR**  
(...)  
**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**  
*1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*  
(...)  
**1.7. Principio de presunción de veracidad.** - *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*  
(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3613566> ingresando el número de expediente **T-487521-2024** y la siguiente clave: U4URIJ.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**CUADRO N° 01: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN**

<b>I.- Solicitud de Autorización, según Formulario 001/16</b>																
a) Nombre o razón social del solicitante	<b>EZC SERVICES E.I.R.L.</b> RUC N° 20610112464															
b) Nombre y documento de identidad del representante legal del solicitante o administrado	VERONICA VANESSA CRUZ RODRIGUEZ DNI: 40593725															
c) Marca, año, modelo, número de serie, principales características técnicas y operativas del equipo	<table border="1"> <tr> <td><b>Equipo</b></td> <td>ANALIZADOR DE GASES VEHICULAR</td> </tr> <tr> <td><b>Marca o Fabricante</b></td> <td>HUBEI CUBIC-RUIYI INSTRUMENT CO., LTD.</td> </tr> <tr> <td><b>Clase</b></td> <td>OIML Clase 1</td> </tr> <tr> <td><b>Modelo</b></td> <td>GASBOARD-5020</td> </tr> <tr> <td><b>Número de Serie</b></td> <td>240705100002</td> </tr> <tr> <td rowspan="2"><b>Principales Características</b></td> <td><b>Procedencia:</b> China</td> </tr> <tr> <td><b>Denominación Comercial:</b> No indica</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Parámetros medidos: Rpm (1/MIN) Temperatura Motor (°C) CO (Monóxido de Carbono %Vol.) CO<sub>2</sub> (Dióxido de Carbono %Vol.) HC (Hidrocarburos ppm. vol.) Lambda λ CO+CO<sub>2</sub> (%Vol.) O<sub>2</sub> (Oxígeno %Vol.)</td> </tr> </table>	<b>Equipo</b>	ANALIZADOR DE GASES VEHICULAR	<b>Marca o Fabricante</b>	HUBEI CUBIC-RUIYI INSTRUMENT CO., LTD.	<b>Clase</b>	OIML Clase 1	<b>Modelo</b>	GASBOARD-5020	<b>Número de Serie</b>	240705100002	<b>Principales Características</b>	<b>Procedencia:</b> China	<b>Denominación Comercial:</b> No indica		Parámetros medidos: Rpm (1/MIN) Temperatura Motor (°C) CO (Monóxido de Carbono %Vol.) CO <sub>2</sub> (Dióxido de Carbono %Vol.) HC (Hidrocarburos ppm. vol.) Lambda λ CO+CO <sub>2</sub> (%Vol.) O <sub>2</sub> (Oxígeno %Vol.)
<b>Equipo</b>	ANALIZADOR DE GASES VEHICULAR															
<b>Marca o Fabricante</b>	HUBEI CUBIC-RUIYI INSTRUMENT CO., LTD.															
<b>Clase</b>	OIML Clase 1															
<b>Modelo</b>	GASBOARD-5020															
<b>Número de Serie</b>	240705100002															
<b>Principales Características</b>	<b>Procedencia:</b> China															
	<b>Denominación Comercial:</b> No indica															
	Parámetros medidos: Rpm (1/MIN) Temperatura Motor (°C) CO (Monóxido de Carbono %Vol.) CO <sub>2</sub> (Dióxido de Carbono %Vol.) HC (Hidrocarburos ppm. vol.) Lambda λ CO+CO <sub>2</sub> (%Vol.) O <sub>2</sub> (Oxígeno %Vol.)															
d) Número de Resolución Directoral de Homologación	Mediante Resolución Directoral N° 0562-2022-MTC/16 de fecha 01 de agosto de 2022, se aprobó la homologación del equipo ANALIZADOR DE GASES, marca: HUBEI CUBIC-RUIYI INSTRUMENT CO, LTD – CUBIC RUIYI, modelo: GASBOARD-5020, tipo: Portátil, procedente de China, con Certificado N° 067-G, precisándose que cuenta con vigencia indeterminada. Cabe precisar que mediante Resolución Directoral N° 0211-2023-MTC/16 de fecha 23 de enero de 2023, se rectificó la Resolución Directoral N° 0562-2022-MTC/16 y se precisó además la Ficha de Homologación N° 038-G y Código de Homologación G-036-2022-DGAAM-MTC del precitado equipo analizador de gases.															
e) Uso que se dará al equipo y lugar de operación	<b>Uso.</b> - El administrado señala que el equipo, materia de la presente solicitud, se usará para realizar mediciones de gases de vehículos automotores convertidos a gas natural vehicular (GNV) y a gas licuado de petróleo (GLP). <b>Lugar de operación.</b> - Jr. Morro Solar Mz. A1 Lt. 20 Urb. Monterrico Sur, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.															
<b>II.- Documentación que se debe anexar a la Solicitud</b>																
a) Copia simple del comprobante de pago o DUA que acredite la adquisición	El administrado presenta copia de la Factura Electrónica F010-000537 emitida el 18/07/2024 por la empresa DIAGNOSTOOLS S.A.C., con RUC 20602123104 por la compra de 01 Analizador de Gases marca CUBIC- RUIYI, modelo: GASBOARD-5020.															

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3613566> ingresando el número de expediente **T-487521-2024** y la siguiente clave: U4URIJ.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

b) Copia simple del comprobante impreso por el equipo, materia de autorización, conteniendo la información indicada en el Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC	El administrado adjunta copia de tres (03) comprobantes impresos del equipo Analizador de gases, Marca: HUBEI CUBIC-RUIYI INSTRUMENT CO, LTD Modelo: GASBOARD-5020 y Número de serie: 240705100002, de fecha 03 de octubre de 2024, cuyas mediciones referenciales corresponden a los siguientes parámetros: RPM (1/min), Temperatura Motor (°C), CO (%Vol.), CO2 (%vol.), HC propano (ppm vol.)/HC hexano (ppm vol.)/HC metano (ppm vol.), O2 (%Vol.), Lambda λ y CO+CO2 (% vol.).
c) Copia del certificado de calibración, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC	El administrado presenta copia del Certificado de Calibración LC-234324 con fecha de calibración 18 de diciembre de 2024, emitido por la empresa CALIBRA S.A.C. (Laboratorio de Calibración Acreditado por el Instituto Nacional de Calidad con Registro N° LC-049).
d) Pago de tramitación	Registro de pago (TUPADIGITAL) con voucher N° 030070 de fecha 09 de octubre de 2024, por el monto de S/ 169.80 soles.

Fuente: Formulario 001/16 con HR N° T-487521-2024, Carta N° 0058-EZC SERVICES E.I.R.L. y Carta S/N con HR N° E-607144-2024

### **Evaluación de la DEA a la solicitud de autorización**

3.12 De la evaluación realizada a la solicitud de autorización de uso del equipo antes mencionado, se advierte que la misma cumple con lo establecido por el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, así como con los requisitos establecidos en el TUPA del MTC para el procedimiento "DGAAM-010: Autorización de uso de los equipos para la medición de emisiones vehiculares para el control oficial de los límites máximos permisibles"; por lo que, se considera **conforme** otorgar su autorización; por consiguiente, resulta procedente se emita la resolución directoral respectiva; precisando además que tendrá un periodo de vigencia indeterminada, computado a partir de la fecha de emisión de la referida resolución, de conformidad con los artículos 16<sup>8</sup> y 42<sup>9</sup> del TUO de la Ley N° 27444.

3.13 En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte del administrado tiene carácter de declaración jurada de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo  
(...)  
16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto."

<sup>9</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 42.- Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes  
Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.  
(...)"

<sup>10</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3613566> ingresando el número de expediente T-487521-2024 y la siguiente clave: U4URIJ.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.14 Como resultado del otorgamiento de la autorización de uso del equipo en mención, **el administrado está obligado a calibrar dicho equipo cada seis (06) meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación**, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM.
- 3.15 Del mismo modo, **en caso que el equipo vaya a operar en otro lugar al originalmente declarado, el administrado deberá informar este hecho a la DGAAM**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.
- 3.16 Por otro lado, **la DGAAM podrá solicitar realizar inspecciones técnicas y/o solicitar los certificados de calibración de los equipos autorizados por la misma, para verificar que los mismos mantienen las condiciones técnicas y operativas para ser utilizados en el control oficial de LMPs**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC. Por su parte, **el administrado se encuentra obligado a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGAAM, para el ejercicio de dicha función**.

#### IV. **OBSERVACIONES FORMULADAS A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN**

Luego del análisis de la información presentada por el administrado, se concluye que las observaciones remitidas mediante Oficio N° 4210-2024-MTC/16 y sustentadas en el Informe N° 3274-2024-MTC/16.02, han sido subsanadas, tal como se detalla en el **Anexo Único** del presente informe.

#### V. **CONCLUSIONES**

- 5.1 De la evaluación realizada a la solicitud de autorización de uso del equipo Analizador de Gases, marca HUBEI CUBIC-RUIYI INSTRUMENT CO, LTD, modelo GASBOARD-5020, con número de serie 240705100002, de procedencia China, presentada por la empresa **EZC SERVICES E.I.R.L.**; y, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el análisis del presente informe, se concluye que dicha solicitud se encuentra **conforme**, por lo que, corresponde proceder al otorgamiento de su autorización a través de la emisión de la respectiva resolución directoral, el cual tendrá un periodo de **vigencia indeterminada**, computado a partir de la fecha de emisión de la referida resolución.

---

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

**1.7. Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

**Artículo 51.- Presunción de veracidad**

51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.

(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3613566> ingresando el número de expediente **T-487521-2024** y la siguiente clave: U4URIJ.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 5.2 Como resultado del otorgamiento de la autorización de uso del equipo en mención, la empresa **EZC SERVICES E.I.R.L.** deberá cumplir con cada una de las consideraciones establecidas en los numerales 3.14 al 3.16 del presente informe; ello sin perjuicio, del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes, para el desarrollo de su actividad.

## VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) el presente informe y el proyecto de resolución directoral para el otorgamiento de autorización correspondiente.
- 6.2 Notificar el presente informe y la respectiva resolución directoral al administrado, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental de la DGAAM, para conocimiento y fines.

Es todo cuanto informamos ante usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Blgo. Slim Octavio Díaz Naupari**  
Especialista Ambiental  
CBP N° 6473

Documento firmado digitalmente

**Abg. Alexander Gilber Rodriguez Sulca**  
Especialista Legal  
CAL N° 81030

El presente informe cuenta con la revisión y conformidad de:

Documento firmado digitalmente

**Ing. Ramón Gonzales Cornejo**  
Coordinador Técnico  
CIP N° 99152

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3613566> ingresando el número de expediente **T-487521-2024** y la siguiente clave: U4URIJ.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Visto el presente informe, la suscrita expresa su conformidad y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3613566> ingresando el número de expediente **T-487521-2024** y la siguiente clave: U4URIJ.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## ANEXO ÚNICO

### Subsanación de observaciones

Observaciones del Informe N° 3274-2024-MTC/16.02	Respuesta del administrado mediante Carta S/N (HR N° E-607144-2024)	Análisis de la DEA
01 <i>La solicitud presentada, no adjunta copia documento de identidad del solicitante conforme se señala en el artículo 17 del procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisible de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.</i>	<i>En cumplimiento con el compromiso de nuestra empresa de mantener la documentación y los procedimientos en conformidad con las normativas vigentes, se adjuntan los documentos requeridos para atender las tres observaciones señaladas en el informe N° 3274-2024-MTC/16.02. Agradecemos de antemano su atención y quedamos a su disposición para cualquier consulta o aclaración adicional que sea necesaria</i>	<p>El administrado presenta el DNI de la representante legal VERONICA VANESSA CRUZ RODRIGUEZ con DNI: 40593725.</p> <p>Por lo tanto, se considera absuelta la <b>Observación N° 01.</b></p>
02 <i>El certificado de calibración N° 0489-24 de la empresa Calibraciones Reparaciones Generales S.A.C. (CALIBREG S.A.C.) no se encuentra acreditada ante el instituto Nacional de Calidad – INACAL conforme se señala en el anexo N°03 del DECRETO SUPREMO N° 009-2012-MINAM referido a la homologación de equipos para la medición de emisiones vehiculares</i>	<i>En cumplimiento con el compromiso de nuestra empresa de mantener la documentación y los procedimientos en conformidad con las normativas vigentes, se adjuntan los documentos requeridos para atender las tres observaciones señaladas en el informe N° 3274-2024-MTC/16.02. Agradecemos de antemano su atención y quedamos a su disposición para cualquier consulta o aclaración adicional que sea necesaria</i>	<p>El administrado presenta el Certificado de Calibración LC-234324 con fecha de calibración 18 de diciembre de 2024, emitido por CALIBRA S.A.C. (Laboratorio de Calibración Acreditado por el Instituto Nacional de Calidad con Registro N° LC-049).</p> <p>En ese sentido, se considera absuelta la <b>Observación N° 02.</b></p>
03 <i>El Titular debe presentar registro fotográfico del equipo analizador de gases materia de solicitud, en la que se deben visualizar las características técnicas y la serie.</i>	<i>En cumplimiento con el compromiso de nuestra empresa de mantener la documentación y los procedimientos en conformidad con las normativas vigentes, se adjuntan los documentos requeridos para atender las tres observaciones señaladas en el informe N° 3274-2024-MTC/16.02. Agradecemos de antemano su atención y quedamos a su disposición para cualquier consulta o aclaración adicional que sea necesaria</i>	<p>El administrado presenta el Registro Fotográfico del Analizador de Gases.</p> <p>En ese sentido, se considera absuelta la <b>Observación N° 03.</b></p>

Fuente: Elaboración propia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3613566> ingresando el número de expediente **T-487521-2024** y la siguiente clave: U4URIJ.